**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-**Con fecha 30 de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar la fracción II, del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, con la intención de que, en el Buzón Legislativo Ciudadano, se puedan recibir opiniones en torno a las iniciativas en materia fiscal y presupuestaria.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 31 de marzo de dos mil veintidós y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“I. El 20 de enero del año en curso, quienes integramos esta Legislatura aprobamos el Decreto No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E. en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de implementar el Buzón Legislativo Ciudadano y la Oficialía de Partes El antes mencionado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 9, el 29 de enero de la presente anualidad.*

*II. Como quedó en evidencia durante el proceso legislativo que tuvo como resultado la creación del Buzón Ciudadano Legislativo, es un hecho que quienes conformamos esta Soberanía compartimos y coincidimos en la necesidad imperiosa de que la actividad gubernamental sea lo más accesible y transparente posible, así como también tenemos la plena certeza de que un medio idóneo para ese fin lo constituye, sin duda, la herramienta antes mencionada.*

*Por lo que, desde este H. Congreso podemos afirmar que el Buzón Ciudadano Legislativo es un mecanismo que fomenta y encausa la participación ciudadana en el Estado de Chihuahua.*

*Aunado a lo anterior, como es ampliamente conocido, el proceso de creación normativa es siempre dinámico y permite ir adecuando los ordenamientos a las necesidades y requerimientos propios de un determinado tiempo y lugar.*

*III. Así pues, cabe destacar que el texto vigente del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias establece, en su primer párrafo, que el Buzón Legislativo Ciudadano es un mecanismo permanente de consulta con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para recibir opiniones de la ciudadanía en torno a las iniciativas de ley presentadas en este H. Congreso.*

*El numeral referido en el párrafo anterior contiene una serie de fracciones en las cuales se regula todo lo relativo al tema en cuestión. Para efectos de lo que ahora ocupa, destaca el contenido de la II que a la letra dice: “No serán motivos de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano, las que se refieran a las materias fiscal y presupuestaria, además de las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la o las Comisiones de dictamen”.*

*Dicho seguimiento normativo amerita ahora, en una nueva reflexión, ser adecuado a fin de que las iniciativas que se refieren a la materia fiscal y presupuestaria puedan ser también objeto de opinión de la ciudadanía por las razones y argumentos que a continuación se desarrollan.*

*IV. Como se expuso en párrafos que anteceden, para esta Legislatura es prioridad el generar, desde nuestro ámbito de competencia, la normatividad que tutele, impulse y garantice los derechos humanos de las y los chihuahuenses, en este caso, la prerrogativa fundamental de acceso a la información pública y participación ciudadana, siempre desde una óptica de transparentar el quehacer de todos los órganos de Gobierno.*

*Por lo tanto, al advertir que el contenido de la multicitada fracción II del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias contiene una restricción en cuanto a la materia de las iniciativas sobre las cuales podrá la ciudadanía emitir su opinión al respecto, es menester modificar el segmento normativo para eliminar tal limitación.*

*V. Cobra importancia resaltar que todo lo relativo a los temas fiscales y presupuestales resultan de gran interés para la ciudadanía, puesto que impactan de manera directa en la vida diaria de las personas de la Entidad, en este caso. Por lo que, la propuesta que ahora acudo a someter a su consideración, es que se elimine la excepción a que se ha venido haciendo alusión y se contemple dentro de los mecanismos del Buzón Legislativo Ciudadano el que se pueda opinar en torno a dichos rubros.*

*VI. Por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en relación al Parlamento Abierto, y en un afán de perfeccionar los cuerpo normativos que rigen la actividad de este H. Congreso, siempre desde la perspectiva de generar legislación que tutele, promueva, fomente y garantice los derechos humanos de las y los chihuahuenses, especialmente los principios de acceso a la información pública, transparencia y participación ciudadana, es que estimo necesaria la reforma que planteo en este documento.”*

**IV.-** En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

**II.-**Como puede apreciarse, la iniciativa en comento tiene por objeto reformar el artículo 74Bis fracción II, del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a fin de que la ciudadanía pueda opinar sobre las iniciativas referentes a las materias fiscal y presupuestaria.

**III.-** Como se hizo referencia en la exposición de motivos, este tipo de reformas son el medio idóneo para materializar la figura del Parlamento Abierto, la cual se regula en el artículo 15 BIS de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. Destaca, del contenido del numeral antes invocado, que el Parlamento Abierto deberá promover los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información. Así como que, en el ejercicio de su función, las diputadas y diputados deberán generar una apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse, de manera pacífica y organizada, en los trabajos legislativos.

Por lo cual, quienes integramos esta Comisión estimamos oportuna y viable la iniciativa que motiva el presente, pues la reforma planteada, desde una óptica de derecho humanista, representa la ampliación de la prerrogativa fundamental de acceso a la información.

Así pues, debe tomarse en cuenta que el principio de progresividad que rige a los derechos humanos implica que la legislación debe siempre garantizar que las prerrogativas fundamentales no disminuyan o se menoscaben, si no que en todo caso, siempre se busque su mayor protección, tutela y garantía.

En razón de lo anterior, quienes integramos este órgano dictaminador precisamos que como consecuencia de los esfuerzos de pasadas legislaturas, y por supuesto de ésta que conformamos, es que se cuenta en la normatividad de este Poder Legislativo con una disposición específica que regula al Parlamento Abierto, y con la reforma del año pasado que aprobó esta Soberanía se implementó el Buzón Legislativo Ciudadano como un mecanismo para dotar de aplicación y efectividad a las políticas de participación ciudadana que se han venido impulsando.

Y toda vez que esta Soberanía debe buscar, en todo tiempo, por así ser su obligación constitucional, legal y convencional, generar legislación que tutele y garantice los derechos humanos, es que esta Comisión concuerda con la reforma planteada por el iniciador, por tratarse de una modificación normativa que apertura la participación activa de las y los chihuahuenses en temas que se encuentran en análisis al interior de este Congreso.

**IV.-** En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que han quedado vertidas con antelación, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que fue estudiada y analizada la iniciativa que se plasman en el presente dictamen, y por lo tanto estimamos oportuna, viable, y necesaria la reforma planteada.

**V.-** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto somete a la consideración del Pleno el presente proyecto con el carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto** **No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E., referente al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en su artículo 74 BIS, fracción II, para quedar redactado de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 74 BIS. …**

 **I. …**

 **II.** No serán motivo de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano, las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la o las Comisiones de dictamen.

 **III. a VII. …**

 **…**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Decreto No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la Minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los doce días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha once de abril del año dos mil veintidós.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 289 | DIP. **ILSE AMERICA GARCIA SOTO**PRESIDENTA |  |  |  |
| 287 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZSECRETARIA** |  |  |  |
| 288 | **DIP. JOSE ALFREDO CHAVEZ MADRID****VOCAL** |  |  |  |
| 313 | **DIP. DAVID OSCAR CASTREJON RIVAS****VOCAL** |  |  |  |
| 319 | **DIP. OMAR BAZAN FLORES****VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto que recayó a la Iniciativa 887 con carácter de decreto con el propósito de reformar el Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.